



UNIÓN DE CIUDADANOS INDEPENDIENTES -UCIN **ESTATUTOS**

INDICE DEL ARTICULADO

- **TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES. DENOMINACIÓN, FINES y DOMICILIO.**
- **TÍTULO II.- DE LOS AFILIADOS Y AFILIADAS**
- **TÍTULO III.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO**
- **TÍTULO IV.- DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA**
- **TÍTULO V.- LAS FINANZAS DE UCIN**
- **TÍTULO VI.- DISOLUCION DEL PARTIDO**
- **DISPOSICIONES ADICIONALES**

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES. DENOMINACIÓN, FINES y DOMICILIO.

Artículo 1.- DENOMINACIÓN Y SU UTILIZACIÓN

1.- Unión de Ciudadanos Independientes, en adelante UCIN, es un partido político de ámbito nacional que, constituido al amparo del artículo 6 y 23 de la Constitución Española, se rige por lo establecido en la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, por los arts. 44 a 48 de la ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, por la ley Orgánica 8/2007 de 4 de Julio, sobre financiación de partidos políticos, por los presentes Estatutos y por las demás disposiciones legales de aplicación vigentes.

2.- Unión de Ciudadanos Independientes, UCIN, se constituye como una organización jurídica y políticamente soberana y fundamentada en los principios de libertad, igualdad, justicia y solidaridad.

Este partido político es unitario en la línea de política general, aunque organizativamente municipalista y plural en su ideología, respetando la libertad de todas aquellas personas, colectivos y pueblos que se adscriban voluntariamente, aceptando, defendiendo y practicando la política municipal, provincial, autonómica, nacional e internacional que sea democráticamente aprobada por los órganos de gobierno, con total respeto y cumplimiento de los presentes estatutos.

3.- El nombre del partido, "**UNIÓN DE CIUDADANOS INDEPENDIENTES**". Las siglas de UNION DE CIUDADANOS INDEPENDIENTES son, "**UCIN**", y su símbolo y emblema no podrán ser utilizados por ninguna de sus agrupaciones asociadas, afiliados o conjunto parcial de éstos, tanto en sus campañas promocionales como electorales, sin previa autorización expresa del órgano de gestión que corresponda, mediante comunicación por escrito.

4.- Ningún afiliado de este partido o conjunto parcial de éstos podrá proclamar tener el respaldo formal de candidato a cualesquiera de las posibles convocatorias electorales (europeas, nacionales, autonómicas, locales, o cualquier otra que se cree en el futuro) hasta tanto haya o hayan sido publicadas formalmente las candidaturas de este partido por el órgano de gestión que corresponda.

5.- Cualquier uso del nombre de este partido, de sus siglas, emblema o símbolo, que sea atribuible a alguno de sus afiliados o conjunto parcial de éstos y contravenga lo establecido en los párrafos 2 y 3 de este Artículo-1 originará el correspondiente expediente disciplinario, que será sancionado según lo establecido en el Título III de estos estatutos

6.- Las candidaturas locales de UCIN en cada municipio se denominarán con las siglas del partido seguidas por la preposición "de" y el nombre del municipio que corresponda. A título de ejemplo, la

Domicilio Social: C/ Los Ángeles, 50 bajo - 13600 Alcazar de San Juan - C. Real.



candidatura en el municipio de Puertollano se denominará: "UCIN de Puertollano", e igualmente se hará para cada uno de los municipios del Reino de España.

7.- Las candidaturas autonómicas de UCIN en cada comunidad y ciudad autónoma se denominarán con las siglas del partido seguidas por la preposición "de" y el nombre de la comunidad autónoma que corresponda. Se establecen las siguientes denominaciones:

- UCIN de Andalucía
- UCIN de Aragón
- UCIN de Asturias
- UCIN de Baleares
- UCIN de Canarias
- UCIN de Cantabria
- UCIN de Castilla-La Mancha
- UCIN de Castilla y León
- UCIN de Cataluña
- UCIN de Ceuta
- UCIN de Extremadura
- UCIN de Galicia
- UCIN de la Comunidad de Madrid
- UCIN de la Comunidad de Murcia
- UCIN de la Comunidad Valenciana
- UCIN de La Rioja
- UCIN de Melilla
- UCIN de Navarra
- UCIN del País Vasco

8.- Las candidaturas de circunscripción nacional y europeas de UCIN se denominarán: "UCIN - Unión de Ciudadanos Independientes"

9.- El logotipo de Unión de Ciudadanos Independientes, se detalla a color en documento anexo I al presente.

Artículo 2.- AMBITO DE ACTUACION

1. Unión de Ciudadanos Independientes, UCIN, es un partido de ámbito nacional y constituido para contribuir democráticamente a la determinación de la política Municipal, Autonómica, Nacional e Internacional y a la formación de la voluntad política de los ciudadanos, así como promover su participación en las instituciones representativas de carácter político mediante la presentación y apoyo de candidatos en las correspondientes elecciones.

Artículo 3.- IDEOLOGÍA.

Unión de Ciudadanos Independientes tiene como objetivo esencial el progreso social y económico de España, partiendo de los municipios como núcleos básicos de la soberanía popular, para lograr una total igualdad de derechos y obligaciones de **sus municipios**, provincias y regiones, sin privilegios ni discriminación por cualesquiera razones de población, prosperidad e historia, **basando su estructura interna y su funcionamiento en principios democráticos.**

Unión de Ciudadanos Independientes proclama el reconocimiento del respeto a la libertad de las personas y el debate en libertad como fundamentos de su acción política.

Artículo 4.- FINES.

Domicilio Social: C/ Los Ángeles, 50 bajo - 13600 Alcazar de San Juan - C. Real.



La Unión de Ciudadanos Independientes es un partido político con arreglo a los siguientes fines específicos:

- La consecución de una sociedad justa y solidaria, basada en una nueva ética y en un modelo de desarrollo humano que elimine toda opresión y jerarquización de cualquier colectivo.
- Defender los intereses de los vecinos y luchar por la mejora de sus condiciones de vida en sus municipios.
- La democracia como forma de participación de los militantes en la vida del partido.
- El respeto a la libertad de conciencia y a la libertad de expresión en el seno del partido.
- El cumplimiento de las decisiones adoptadas por los órganos competentes del partido.
- La defensa del Patrimonio en toda su extensión.

Artículo 5.- DOMICILIO.

El domicilio social del partido político Unión de Ciudadanos Independientes se fija en el municipio de Alcázar de San Juan, provincia de Ciudad Real, calle Los Ángeles, número 50, bajo, distrito postal 13600.

El domicilio podrá ser trasladado por acuerdo de la Comisión Permanente Nacional, dando cuenta a la Asamblea Nacional en la primera reunión que se celebre que deberá aprobar la modificación de los presentes Estatutos.

Las sedes de las organizaciones territoriales se fijarán en el lugar que acuerden los órganos de gobierno de las mismas. Su traslado deberá notificarse a los órganos jerárquicamente superiores y a los afiliados de su ámbito territorial.

Además se designan subsedes provinciales en las siguientes localidades:

Albacete, subsede provincial en Villarrobledo

Ciudad Real, subsede provincial en Aldea del Rey

Cuenca, subsede provincial en Alarcón.

Guadalajara, subsede provincial en Alocén.

Toledo, subsede provincial en Illescas.

TÍTULO II.- DE LOS AFILIADOS Y LAS AFILIADAS.

Artículo 6.- Afiliados y Simpatizantes

Podrán ser afiliados y simpatizantes de UCIN, las personas físicas, mayores de edad, que no tengan limitada ni restringida su capacidad de obrar, **así como los ciudadanos extranjeros cuando la normativa vigente lo permita. (Reforma del art. 13.2 CE, BOE nº 207-1, de 28 de Agosto de 1992)**. No podrán ser afiliados, aquellas personas que pertenezcan a otros partidos políticos ni aquellas que carezcan del derecho de sufragio activo y/o pasivo de conformidad con los artículos 2 al 7 de la ley Orgánica nº 5/1985, de 19 de Junio, de Régimen Electoral General.

Artículo 7.- Admisión.

El carácter de miembro simpatizante o afiliado del partido, se adquiere previa solicitud del interesado en formulario al efecto, resuelta y acordada, al nivel Local que corresponda por razón de empadronamiento municipal o residencia del solicitante.

La documentación necesaria que acompañará a la solicitud de ingreso tanto en calidad de simpatizante como de afiliado será la siguiente:

- Datos de carácter personal acreditados con copia del DNI, domicilio a efectos de notificaciones, teléfono, fax, correo electrónico,
- Detalle de la experiencia previa en anteriores participaciones de ámbito político, y
- Declaración jurada y firmada de no tener limitada ni restringida su capacidad de obrar, de no pertenecer a otra formación política, así como no estar afectado en los derechos de sufragio activo y/o pasivo de conformidad con los artículos 2 al 7 de la ley Orgánica de Régimen Electoral General nº 5/1985, de 19 de Junio.

La solicitud se enviará al órgano de gobierno local que se resolverá en un mes.

Domicilio Social: C/ Los Ángeles, 50 bajo - 13600 Alcazar de San Juan - C. Real.



Si la decisión es a favor del ingreso, se remitirá al solicitante un ejemplar de los Estatutos, tarjeta acreditativa de militancia, un documento de aceptación, y compromiso de cumplimiento para devolverlo firmado, la aceptación y domiciliación bancaria de la cuota de afiliado o bien la cuenta corriente del partido donde poder efectuar las donaciones que determine de acuerdo con la Ley Orgánica 8/2007, de Financiación de los Partidos Políticos, así como dos fotografías tamaño carnet o en formato digital JPG, para formalizar el documento que acreditará su condición de afiliado o simpatizante.

Si la decisión es contraria podrá recurrir en alzada previo trámite de audiencia ante la Comisión Permanente Provincial, y cuya resolución devendrá firme.

Existirá en el partido el Libro de Registro de Afiliados, en donde constarán los datos de altas y bajas definitivas, cumplimentando todas las obligaciones sobre Política de Protección de Datos de Carácter Personal de conformidad con la ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

Artículo 8.- Derechos de los afiliados y de los simpatizantes.

Los simpatizantes podrán participar de la ideología de este Partido, de su actuación política, colaborando voluntariamente en la organización y realización de actividades del Partido previa autorización del mismo, podrán realizar donaciones tanto económicas como en especie, pero no tendrán ni voz ni voto en las distintas Asambleas ni en los distintos Órganos de Gobierno de acuerdo con los presentes estatutos.

Los afiliados tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en las actividades del partido y en los órganos de gobierno y representación, ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea general, de acuerdo con los estatutos.
2. Ser electores y elegibles para los cargos de los Órganos directivos.
3. Ser informados acerca de la composición de los órganos directivos y de administración o sobre las decisiones adoptadas por los órganos directivos, sobre las actividades realizadas y sobre la situación económica.
4. Impugnar los acuerdos de los órganos del partido que estimen contrarios a la Ley o a los estatutos.
5. El derecho de discusión y crítica sobre posiciones políticas propias y ajenas mediante la libre expresión oral o escrita y a su libre comunicación dentro del Partido.
6. Presentar su candidatura para ser elegidos democráticamente en el seno del partido al objeto de participar en los procedimientos electorales tanto estatales, autonómicos como locales, conforme al procedimiento de elección que reglamentariamente establezcan los órganos de Gobierno.
7. Solicitar el apoyo del Partido para rebatir pronunciamientos públicos, consecuencia de su labor política, que vayan en detrimento de su derecho al honor o a la propia imagen.

Artículo 9.- Obligaciones de los afiliados.

- 1.- Compartir las finalidades del partido y colaborar para su consecución.
- 2.- Respetar lo dispuesto en las leyes y los presentes estatutos.
- 3.- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos del partido.
- 4.- Abonar las cuotas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada uno.

Artículo 10.- Baja del afiliado.

Cualquier afiliado y simpatizante del partido podrá cesar en el mismo libremente mediante la oportuna comunicación por escrito.

TÍTULO III.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 11.- Expedientes disciplinarios

El afiliado que incumpla con sus deberes para con el partido o que con su conducta pública o privada menoscabe o atente contra los principios del partido, que incurra en conductas mediante las que incumpla



tanto las leyes, como las obligaciones y deberes regulados por los presentes Estatutos y por las normas reglamentarias que, en aplicación de los mismos, sean aprobadas por los órganos competentes, será objeto del correspondiente expediente disciplinario del que se le dará audiencia, con arreglo al procedimiento descrito a continuación.

La apertura de expediente podrá iniciarse a petición de cualquier afiliado/a que entienda que se han vulnerado sus derechos, por iniciativa del órgano competente para su instrucción, o a petición de cualquier otro órgano que tuviera conocimiento de hechos susceptibles de ser sancionados. En todo caso, las denuncias que pudieran dar lugar a la apertura de expediente disciplinario deberán estar debidamente razonadas y de acuerdo a los principios de tipicidad de las infracciones, audiencia de la persona interesada, presunción de inocencia y proporcionalidad de la sanción, frente a los/as afiliados/as

Artículo 12.- Competencia

Es la Comisión Permanente, en sus diferentes niveles, la encargada de iniciar el expediente disciplinario, procediendo a nombrar a un **instructor unipersonal o colegiado** de entre sus miembros para que desarrolle el mismo.

Si el afiliado/a fuera miembro de alguna comisión, será competente para incoar el expediente disciplinario la Comisión PERMANENTE correspondiente al ámbito superior en el que tengan incidencia los hechos que motiven la iniciación del mismo, siendo nombrado instructor el Presidente de esa Comisión.

Si el afiliado/a fuera miembro de la Comisión Permanente Nacional, será competente para incoar el expediente disciplinario esa misma Comisión, siendo nombrado instructor colegiado a una terna de entre sus miembros en votación entre sus integrantes.

Si el afiliado/a perteneciera a más de una COMISIÓN PERMANENTE, la Comisión Permanente Nacional será competente para iniciar e incoar el expediente disciplinario, siendo nombrado instructor colegiado a una terna de entre sus miembros en votación entre sus integrantes, quienes deberán informar por escrito al resto de las COMISIONES PERMANENTES de las que forme parte.

Si el afiliado/a no perteneciera a ningún órgano de dirección, será competente la Comisión PERMANENTE Local en la que esté afiliado/a.

Artículo 13.- Tramitación

Es la comisión permanente la que decide la apertura del expediente disciplinario, habiendo sido resuelta la apertura mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta en reunión extraordinaria convocada al efecto dentro de los 10 días hábiles siguientes.

Una vez decidida la apertura del expediente, se elegirá, de entre las personas que conforman el órgano de dirección competente, entre una y tres personas que harán las funciones de instructores/as del expediente.

Si el procedimiento se inicia mediante denuncia, los/as instructores/as encargados/as podrán desarrollar funciones de mediación, convocando a las partes con el fin de que se avengan a una conciliación:

- **El acto de conciliación** deberá celebrarse dentro de los diez días siguientes a la fecha de registro de la denuncia.

- En **caso de avenencia**, se resolverá por escrito de conformidad con lo acordado en 7 días hábiles.

- En el **caso de que no hubiera conciliación**, los/as instructores/as elaborarán un escrito en el que se expresen las imputaciones por las que se procede a la apertura del expediente, que deberá ser entregado, en un plazo no superior a 7 días hábiles a los afiliados afectados y aquellos afiliados que acrediten legítimo interés. En la misma comunicación constará el derecho de la persona expedientada a realizar, también por escrito, las alegaciones que estime oportunas en su defensa, en el plazo de 10 días desde la notificación fehaciente del escrito de apertura del expediente.



En el escrito de alegaciones podrá el/la expedientado/a proponer que por los/as instructores/as se pida la opinión o información de otras personas que conocieran sobre los hechos imputados.

A la vista de las alegaciones, los/as instructores/as podrán practicar las actuaciones que estimen oportunas en orden a ratificar o no los puntos fácticos sobre los que existieran dudas o controversia.

Por los/as instructores/as, en un plazo máximo de 20 días naturales desde la fecha en que se reciben las alegaciones del expedientado/a o, en caso de la inexistencia de las mismas, desde la fecha de finalización del plazo previsto a tal efecto, se propondrá al órgano político que les nombró bien la adopción de alguna de las sanciones previstas en los Estatutos, bien el archivo del expediente o cualquier otra medida estatutaria tendente a la resolución del conflicto. El escrito mediante el que se efectúe la propuesta deberá contener con detalle los hechos que se consideran acreditados y los motivos para la propuesta que se efectúa.

Artículo 14.- Conclusión del Expediente

Recibida por la **Comisión Permanente** competente la propuesta de resolución, emitirá en plazo de un mes desde su recibimiento, **Dictamen** de estimación total, o parcial de sanción, o la desestimación de la misma, otorgando copia al afiliado expedientado.

Si el expedientado no pertenece a ningún órgano de dirección, el órgano que hubiera iniciado el expediente aprobará una **propuesta que deberá ser ratificada por la Asamblea** competente en la primera reunión de la misma que se celebre.

En todo caso la persona expedientada tendrá derecho a asistir a la reunión en la que se produzca la decisión de terminación del expediente, pero sin voz ni voto, habida cuenta que ya se le ha concedido el trámite de audiencia.

La comunicación de la decisión a la persona expedientada se hará mediante escrito en el que consten detalladamente los hechos imputados y la decisión adoptada, en un plazo máximo de 15 días naturales. El afiliado tendrá la posibilidad del **recurso de alzada**, que deberá presentarse ante el mismo órgano que emite el Dictamen en un plazo de 5 días hábiles.

Artículo 15.- Plazos del Expediente

El incumplimiento de los plazos por los órganos competentes, siempre que no respondiera a causas imputables a la persona expedientada o a circunstancias excepcionales debidamente justificadas (periodos vacacionales o electorales o demora en la celebración de las reuniones del órgano decisorio, por ejemplo), determinará el archivo del expediente.

Artículo 16.-Recursos frente a las sanciones impuestas

La decisión mediante la que el órgano político o la Asamblea competente resuelve el expediente con adopción de medidas disciplinarias podrá ser recurrida en primera instancia mediante recurso de alzada que deberá presentarse ante el mismo órgano que emite el Dictamen en un plazo de 5 días hábiles y que deberá resolverse en plazo de 10 días.

Ante esta nueva Resolución, el afiliado dispone del **Recurso de Apelación** ante la Comisión de Garantías Estatutarias.

El plazo para solicitar la intervención de la Comisión de Garantías Estatutarias será de 15 días desde la notificación de la resolución.

La interposición del recurso de apelación conllevará la suspensión cautelar de la ejecutividad de la sanción hasta la resolución definitiva del recurso, excepto para aquellos casos en los que los hechos pudieran ser constitutivos de una infracción tipificada como muy grave para los cuáles se podrán adoptar las medidas cautelares previstas en el artículo 18.

La resolución adoptada por la Comisión de Garantías Estatutarias se adoptará en plazo de 15 días y será firme.

Artículo 17. Infracciones.

Las infracciones se clasifican en:

1. Leves



2. Graves
3. Muy Graves.

1. Se Considerarán Infracciones Leves:

- a. La falta de respeto a los órganos de UCIN o a sus afiliados/as, en el ejercicio de la actividad política, cuando este comportamiento no tenga repercusión pública.
- b. La negligencia en el cumplimiento de los deberes contemplados en los estatutos para los/as afiliados/as.
- c. Las conductas descritas como faltas graves o muy graves cuando no tuviesen entidad suficiente para ser calificadas como tales.

2. Se Considerarán Infracciones Graves:

- a. Las reflejadas en el apartado anterior, cuando estas tengan repercusión externa o sean realizadas por miembros de la organización que ostenten cargos en la misma o en instituciones.
- b. Las que supongan reiteración, en un plazo de dos años, de las conductas expresadas en el apartado anterior, relativo a las infracciones leves, si ha existido advertencia de los órganos de dirección correspondientes.
- c. La obstrucción de la labor y de las decisiones de los órganos de dirección de UCIN.
- d. La alteración o adulteración de los censos de afiliados/as.
- e. Las agresiones físicas a otras personas afiliadas.
- f. La manifestación pública, por cualquier medio de difusión, de opiniones, ideas o comentarios contrarios a las decisiones, acuerdos y resoluciones de los órganos de UCIN adoptados en el marco de sus competencias.
- g. La ofensa personal grave a cualquier afiliado/a que menoscabe su prestigio o imagen o la de los órganos colegiados de los que forma parte.

3. Se considerarán infracciones muy graves:

- a. La reiteración de las conductas graves, en el mismo sentido expresado en el apartado anterior.
- b. La suscripción o apoyo de moción de censura con otro partido o coalición o a iniciativa propia, contra alcaldes u otros cargos electos en las listas de UCIN, o contraviniendo los acuerdos electorales o de gobernabilidad establecidos por UCIN.
- c. La actuación en contra de los acuerdos, decisiones o resoluciones expresamente adoptados por los órganos de la organización en el marco de sus competencias.
- d. El deterioro, daño o menoscabo graves de la imagen pública de organización, sus órganos y cargos políticos o cargos públicos.
- e. El apoyo a candidaturas de formaciones políticas distintas que concudiesen en el mismo proceso electoral.
- f. La participación con voz y voto y/o la pertenencia intencionada a dos Asambleas de base de manera simultánea

Artículo 18.- Las medidas cautelares.

En el caso de que los hechos objeto de expediente pudieran ser constitutivos de una infracción tipificada como muy grave con trascendencia pública y notoria para UCIN, se podrá adoptar de forma motivada la medida cautelar de suspensión temporal de los derechos como afiliado/a.

Las medidas cautelares deberán adoptarse siempre de forma justificada y en todo caso por órgano competente por mayoría de 2/3 de los asistentes a la reunión de dicho órgano, en la primera reunión del mismo que se celebre.

La adopción de medidas cautelares en ningún caso obviará la instrucción del correspondiente expediente sancionador.

Si transcurridos tres meses desde la adopción de las medidas cautelares no se hubiese concluido el correspondiente expediente sancionador, las medidas cautelares dejarán de tener efecto alguno.



Artículo 19.- Medidas Sancionadoras

Las medidas sancionadoras podrán consistir en:

1. Para las infracciones leves, la amonestación interna y/o pública.
2. Para las infracciones graves, la suspensión de los derechos como afiliado/a, en todo o en parte, por un periodo desde un mes hasta un año.
3. Para las infracciones muy graves, la suspensión de los derechos como afiliado/a por un periodo desde un año a dos años o la expulsión de UCIN

Artículo 20.- Prescripción de las infracciones

Las infracciones prescribirán a los tres meses las leves, a los 6 meses las graves y a los doce meses las muy graves. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde la comisión de los hechos, o desde el momento en que exista constancia suficiente de haberse producido o haberse conocido.

En el supuesto de que los hechos hubieran sido ocultados, el plazo de prescripción comenzará a contarse desde que hubieran sido descubiertos.

La comunicación del inicio del expediente sancionador interrumpirá los plazos de prescripción.

TÍTULO IV.- DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Artículo 21.- Organización Territorial de UCIN

La estructura interna y el funcionamiento del Partido se basa en principios democráticos. UCIN se organiza territorialmente a nivel Local, Provincial, Autonómico y Nacional.

Artículo 22.- Órganos del Partido.

Son órganos de gobierno del Partido los siguientes:

- **Las Agrupaciones locales que se integran por :**
 - **Las Asambleas Locales.**
 - **Las Comisiones Permanentes Locales.**
- Las Asambleas Provinciales.
- Las Comisiones Permanentes Provinciales.
- Las Asambleas Autonómicas.
- Las Comisiones Permanentes Autonómicas.
- La Asamblea Nacional
- La Comisión Permanente Nacional

Además en los niveles Nacional y de Comunidades Autonómicas, se creará la **Comisión de Garantías Estatutarias**. Y en todos los niveles se creará la **Comisión Especial de Cuentas**.

LA AGRUPACIÓN LOCAL se constituye con la afiliación mínima de tres personas del municipio correspondiente, estando formada por los afiliados de ese mismo municipio, o bien de varios municipios, o pedanías, aldeas, u otras formas reconocidas, por así acordarse por los afiliados por razones de economía de participación ciudadana, o de número de habitantes y **crearan para su integración en la misma dos órganos de gobierno, que serán los siguientes: la Asamblea Local y la Comisión Permanente Local.**

Artículo 23.- ASAMBLEA LOCAL.

Es la unidad básica de organización dentro del marco de la política general de UCIN **estando formada por los afiliados de un mismo municipio**, o bien de varios municipios, o pedanías, aldeas, u otras formas reconocidas, por así acordarse por los afiliados por razones de economía de participación ciudadana, o de



número de habitantes; que tendrán derecho a voto siempre que estén al corriente del pago de las cuotas. Participa a través del debate sobre la política general y la política municipal.

Su ámbito territorial puede ser un municipio o varios, o varias pedanías, en función de la población, y en municipios de más de 50.000 habitantes podrán constituirse y celebrarse diversas Asambleas Locales, en función de sus distintos distritos.

Es el órgano responsable de la aplicación y desarrollo de la política de UCIN en su territorio, representando la independencia y el máximo exponente del derecho de asociación como institución frente al Municipio, la Provincia, la Comunidad Autónoma, y el Estado.

Artículo 23.a) Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes estatutos

La Asamblea adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o democracia interna y debe reunirse, al menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses de cada año.

Artículo 23.b) Legitimación para convocatorias.

1. Las Asambleas podrán ser convocadas por el Coordinador de la Comisión Permanente de este ámbito, a petición propia, o por acuerdo de los tres quintos de los miembros de la Comisión Permanente de este ámbito, o a petición escrita y firmada por una cuarta parte de los afiliados al partido en este ámbito, estando autenticadas las firmas por el Secretario de Organización de la Comisión Permanente de este ámbito.

2. Acordado por la Comisión Permanente de éste ámbito la convocatoria de una Asamblea General, el Coordinador habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales, para su celebración dentro de los quince siguientes a contar desde el final del plazo para convocarla.

3. **La solicitud efectuada por el Coordinador y la Comisión Permanente,** habrá de contener el orden del día, elaborado y aprobado por tres quintos de sus miembros, adjuntando los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación o información hubiere de ser tenida en cuenta para ello.

4. **La solicitud de convocatoria efectuada por los afiliados** habrá de contener expresamente los puntos que integran el orden del día, avalados con la firma de una cuarta parte de los afiliados de éste ámbito territorial, adjuntando los documentos o información que fuese necesaria para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación o información hubiere de ser tenida en cuenta para ello. La solicitud de convocatoria habrá de ser presentada ante el Secretario de Organización de éste ámbito territorial, quien sellará una copia para su entrega al presentador de aquélla.

5. El Secretario de Organización de este ámbito, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, firma autenticada, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata al Coordinador de este ámbito, para que, en el plazo de quince días desde su presentación, convoque la Asamblea General que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de la presentación. Si la solicitud adoleciera de los requisitos formales citados, el Secretario tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación al afiliado que encabece la lista o firmas.

6. Si el Coordinador no convocare en el plazo de los quince días subsiguientes o convocare la Asamblea General dentro del plazo para su celebración con posterioridad al mes desde la solicitud, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

Artículo 23.c) Forma de la convocatoria.

1. La convocatoria efectuada por los legitimados de conformidad con lo dispuesto en el apartado anterior, habrá de ser comunicada con una antelación de quince días a la celebración de la Asamblea, mediante comunicación por correo ordinario, electrónico o través de la publicación en un medio de comunicación escrita o audiovisual de dicho ámbito territorial, o mediante la utilización de otro medio, incluido



las redes sociales, y en el caso de existir tablón de anuncios, será expuesta en éste con la indicada antelación.

2. La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración.

3. Los documentos necesarios y la información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de los afiliados en la sede de la secretaría de organización de este ámbito territorial, con una antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea General, la cuál podrá ser examinada en la expresada Secretaría.

Artículo 23.d) De la Asamblea General Ordinaria.

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse antes de la finalización del mes de febrero de cada año, al objeto de tratar como mínimo de los siguientes **puntos del orden del día**:

1. **Lectura y aprobación**, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).

2. **Examen y aprobación, si procede, de las Cuentas del ejercicio anterior** en este ámbito territorial, a propuesta de la Comisión Permanente de su ámbito, que tras sometimiento a deliberación contradictoria requieren el voto favorable de las tres quintas partes de los afiliados asistentes. Debe incluirse el informe de la Comisión Especial de Cuentas de este ámbito.

3. **Examen y aprobación de Presupuestos del siguiente ejercicio**, en este ámbito territorial, a propuesta de la Comisión Permanente de su ámbito, que tras sometimiento a deliberación contradictoria requieren el voto favorable de las tres quintas partes de los afiliados asistentes. Debe incluirse el informe de la Comisión Especial de Cuentas de este ámbito.

4. **Examen de la memoria de las actividades de política local**, y aprobación, de la gestión de la Comisión Permanente del ejercicio anterior, en su ámbito territorial.

5. Recibir para su debate contradictorio y democrático, con posterior aprobación, las líneas de actuación política en el ámbito de su actuación territorial.

6. Ratificar, si hubiere, propuesta de resolución de los expedientes disciplinarios de su ámbito, que surjan del comportamiento de los afiliados/as de conformidad con lo establecido en el Título III.- del Régimen Disciplinario.

Todos los puntos del orden del día se someterán al debate contradictorio y democrático establecido según el art. 23. g) de los presentes estatutos.

Artículo 23.e) De la Asamblea General Extraordinaria.

La Asamblea General Extraordinaria habrá de celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la celebración de elecciones, al objeto de tratar como mínimo el punto del orden del día de la propuesta, elección, votación, nombramiento y aceptación de los afiliados para los cargos de las Comisiones Permanentes.

Fuera de los puntos del orden del día expresado en el párrafo anterior y en el apartado anterior, para la adopción de cualquier acuerdo, se requerirá la Convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar de los siguientes aspectos:

1. **De entre los miembros de la Asamblea General de su ámbito territorial, se elegirá mediante sufragio libre y secreto, a los afiliados miembros de la Comisión Permanente de su ámbito, un/a Coordinador/a, un/a Secretario/a de Organización y un/a Secretario/a de Finanzas, con un mandato máximo de cuatro años, coincidiendo con la legislatura.**

2. La modificación, si procede, de las personas designadas para ocupar cargos de la organización, coordinación, y representante legal del partido en su ámbito, de conformidad con la D. A. Sexta de la L.O. 5/1985, del 19 de junio, del Régimen Electoral General, introducida por la L.O. 1/2003, de 10 de marzo, para la garantía de Democracia en los Ayuntamientos y Seguridad de los Concejales, debiendo notificarla al Registro de Partidos Políticos.

3. Disolución de la agrupación local.



4. Disposición y enajenación de bienes.
5. Aprobación del cambio de domicilio de la Sede de su ámbito territorial.

6. Ratificar, si hubiere, propuesta de resolución de los expedientes disciplinarios de su ámbito, que surjan del comportamiento de los afiliados/as de conformidad con lo establecido en el Título III.- del Régimen Disciplinario.

Todos los puntos del orden del día se someterán al debate contradictorio y democrático establecido según el art. 23. g) de los presentes estatutos.

Artículo 23.f) Quórum.

1. Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada con una antelación de quince días, cuando concurran a ellas, presentes o representados, un 30% de los afiliados; en segunda convocatoria, será necesario la presencia de 3 afiliados de ese ámbito territorial.

2. Para el cómputo de afiliados o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al Secretario de Organización o el Secretario de Actas de dicha Asamblea, que habrá de autenticarlas, con intermediación al inicio de la sesión.

La Mesa de la Asamblea estará formada por:

Un/a Presidente/a, que velará por el seguimiento del orden del día, como de la exposición de cuestiones, ponencias y propuestas de los afiliados.

Un/a Secretario/a de Acta, que obligatoriamente levantará acta y;

Un/a Secretario/a de Palabra, que concederá el turno de intervenciones.

Estos tres cargos se elegirán en votación directa y secreta entre los asistentes.

Art. 23.g) Forma de deliberar y adopción de acuerdos.

1. Todos los asuntos se someterán a deliberación contradictoria, se expondrán por un ponente incluido en las propuestas de inclusión de punto en el orden del día, se debatirán y votarán conforme figure en el "ORDEN DEL DÍA". El presidente de mesa iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones para el ponente y en el que se hará uso de la palabra previa autorización del Secretario de Palabra. El presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder las palabras por alusiones.

2. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los/as afiliados/as presentes o representado/as, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

3. No obstante, requerirán mayoría cualificada de los/as afiliados/as presentes o representado/as, que resultará cuando los votos afirmativos superen los tres quintos, todos los acuerdos sobre los puntos incluidos en el orden del día de las Asambleas Generales Extraordinarias, los procesos de elaboración de las candidaturas de su ámbito electoral, y la aprobación de los expedientes disciplinarios tramitados conforme a lo establecido en el TÍTULO III DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

4. Todos los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la modificación de la agrupación local, la modificación de domicilio, ámbito de actuación, designación de los miembros de las Comisiones Permanentes, apertura y cierre de delegaciones, disolución, se comunicarán al Registro de Partidos Políticos.

Artículo 23. h) Delegaciones de voto o representaciones

La Representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrà de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de afiliado/a del delegante y representado, y firmado y rubricado por ambos, con copia del Documento Nacional de Identidad de ambos.



Artículo 23. i) La Asamblea Local tiene las siguientes funciones:

Elegir a los miembros de la Comisión Permanente Local, mediante sufragio libre y secreto.

Ejercer el control de gestión de la Comisión Permanente Local y, en su caso destituir a los miembros de la Comisión Permanente de su ámbito.

Proponer, en su caso, a las personas de esa Asamblea que se incorporen a la Comisión Permanente de nivel superior.

Discutir y aprobar las líneas de actuación en el ámbito político Local.

Aprobar los presupuestos de su ámbito a propuesta de su Comisión Permanente.

Participar en el proceso de elaboración democrática de las candidaturas de su ámbito.

Recibir, para su debate abierto y aprobación, las propuestas políticas de los afiliados y el informe de gestión de la Comisión Permanente Local

Aprobar, enmendar o desestimar las propuestas políticas y económicas de los afiliados.

Si una Asamblea incumple los Estatutos, la Comisión Permanente inmediatamente superior arbitrará los mecanismos políticos y organizativos precisos para reconducirla. Si ese órgano superior valora la necesidad de constituir una gestora en esa Asamblea Local, podrá proponer su constitución a la Comisión de Garantías Estatutarias. La Gestora estará compuesta por afiliados de la Asamblea Local designados por la Comisión Permanente de ámbito superior que corresponda.

ARTÍCULO 24.- LA COMISIÓN PERMANENTE LOCAL.

Es el órgano de base de dirección ejecutiva del Partido. Representa la independencia municipal frente al Estado, la Provincia, y la Autonomía, siendo el responsable de la actuación en cada municipio y teniendo libertad de decisión para resolver todo lo relativo a la política municipal, con el adecuado respeto a las directivas de política nacional que se hayan aprobado en la Asamblea Nacional.

La Comisión Permanente Local estará compuesta por afiliados al Partido y se constituirá de acuerdo a las siguientes normas:

El número de miembros de esta Comisión Permanente será de tres como mínimo.

Los miembros de la Comisión Permanente Local se elegirán por votación de los afiliados. El nombramiento de los miembros de la Comisión Permanente Local lo será por un periodo igual a la duración de la legislatura en su municipio, cuatro años.

De entre los miembros de la Asamblea General de su ámbito territorial, se elegirá mediante sufragio libre y secreto, un/a Coordinador/a, un/a Secretario/a de Organización y un/a Secretario/a de Finanzas. Este proceso de elección se llevará a cabo conforme al art. 23.e) de los presentes estatutos.

Si del resultado del anterior proceso, hubiese modificación de las personas designadas para ocupar estos cargos de la organización y representante legal del partido en su ámbito, de conformidad con la D. A. Sexta de la L.O. 5/1985, del 19 de junio, del Régimen Electoral General, introducida por la L.O. 1/2003, de 10 de marzo, para la garantía de Democracia en los Ayuntamientos y Seguridad de los Concejales, se deberá notificar al Registro de Partidos Políticos.

La Comisión Permanente Local estará dirigida por el Coordinador Local, quien actuará como tal ante los medios de comunicación y será el representante de la Comisión Permanente Local en actos institucionales y en la Comisión Permanente Provincial.

El Coordinador Local será elegido de entre los afiliados en ese ámbito mediante sufragio libre, secreto y directo. Su mandato tendrá una duración de cuatro años, ostentará la representación legal del partido en su ámbito local y su gestión estará sometida al control de la Comisión Permanente Local.

Los miembros de La Comisión Permanente Local podrán ser desposeídos de su nombramiento por solicitud presentada ante esta Comisión, a petición de la Comisión Permanente de ámbito superior, previo



acuerdo adoptado por mayoría cualificada de tres quintos de sus asistentes, celebrado en reunión de carácter extraordinario; a petición escrita por la propia Comisión Permanente, previo acuerdo adoptado por mayoría cualificada de tres quintos de sus asistentes, celebrado en reunión de carácter extraordinario y a petición escrita de tres quintos de los afiliados en éste ámbito, firmada y autenticadas sus firmas por el Secretario de Organización.

La Comisión Permanente Local se constituirá inmediatamente después de la celebración de las elecciones locales de cada municipio, en un plazo no superior a dos meses, y de acuerdo a las normas establecidas en los párrafos precedentes.

A partir de la celebración de las elecciones locales la Comisión Permanente Local saliente lo será en funciones y solamente celebrará sesiones para resolver asuntos de trámite interno y administrativo.

Art. 24.a) Es responsabilidad de la Comisión Permanente Local de cada municipio:

La presentación de la candidatura al gobierno local.

Organizar la votación de los afiliados para fijar el orden de los miembros de la candidatura. El proceso de elección se seguirá conforme a lo establecido para la convocatoria, celebración, deliberación y votación de La Asamblea General Extraordinaria establecido dentro del art. 23 de los presentes estatutos.

La elaboración del Programa Electoral Local que se proponga en cada convocatoria electoral de su municipio, respetando las pautas fundamentales aprobadas por la Asamblea Nacional.

Analizar, debatir y aprobar; si procede, el dictamen económico de ingresos y gastos del ejercicio económico anterior, unido a los presupuestos del ejercicio siguiente, elaborado por la Comisión Especial de Cuentas de este ámbito.

Intervenir en la tramitación, instrucción, y propuesta de resolución de los expedientes disciplinarios que surjan por el comportamiento de los afiliados de conformidad con lo establecido en el TÍTULO III.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Art. 24.b) El Coordinador de la Comisión Permanente Local tendrá:

La Representación legal del Partido ante toda clase de oficinas municipales, juzgados del partido judicial al que pertenezca su municipio y autoridades de cualquier clase y jerarquía que tengan competencia en su municipio.

La Representación de los afiliados/as de su ámbito en la Asamblea Provincial correspondiente, previa autorización sometida a debate y aprobación en la Asamblea Local, mediante certificación extendida por el Secretario de la Comisión Permanente Local.

Podrá negociar, pero no concertar sin autorización de la Comisión Permanente de ámbito superior, acuerdos con organizaciones políticas, humanitarias, culturales, científicas, educativas o gubernamentales, tanto nacionales como extranjeras, que tengan su ámbito de actuación en el municipio; dando cuenta de estas negociaciones a la Comisión Permanente Provincial.

El poder para concertar, mancomunadamente con el Secretario de Organización y el Secretario de Finanzas, toda clase de préstamos, previamente aprobados por la Comisión Permanente Local, con las limitaciones que impongan la leyes aplicables a la financiación de los partidos políticos, otorgando y firmando los documentos públicos o privados que exija el ejercicio de esta facultad.

La Administración, mancomunadamente con el Secretario de Finanzas, de los bienes y derechos del partido de acuerdo con los presupuestos aprobados por la Comisión Permanente Local, en el más amplio sentido y con las únicas limitaciones establecidas en las leyes aplicables a la financiación de partidos políticos, así como el poder de otorgar y firmar los documentos públicos o privados que exija el ejercicio de esta facultad mancomunadamente con el Secretario de Finanzas

El poder para Operar, mancomunadamente con el Secretario de Finanzas de la Comisión Permanente Local., con Bancos, Cajas y cualesquiera entidades de crédito y, en ellas, abrir, seguir y cancelar cuentas y libretas de ahorro, de crédito, cuentas corrientes y cajas de seguridad, firmando y suscribiendo cheques, recibos y resguardos y cuantos documentos se precisen a los fines indicados.



Nombrar y cesar, tras acuerdo de la Comisión Permanente Local, hasta un máximo de tres asesores o expertos que auxilien en las labores de la Comisión Permanente.

Supervisar el desarrollo de las campañas electorales y cuidará que se cumplan las directivas recibidas de la Comisión Permanente Nacional.

Intervenir en la tramitación, instrucción, y propuesta de resolución de los expedientes disciplinarios que surjan por el comportamiento de los afiliados de conformidad con lo establecido en el TÍTULO III.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 24.c) El Secretario de Organización de la Comisión Permanente Local tendrá:

El poder para concertar, mancomunadamente con el Coordinador Local y el Secretario de Finanzas, toda clase de préstamos, previamente aprobados por la Ejecutiva Local, con las limitaciones que impongan la leyes aplicables a la financiación de los partidos políticos, otorgando y firmando los documentos públicos o privados que exija el ejercicio de esta facultad.

La obligación de levantar acta de todas las reuniones de la Comisión Permanente Local.

La responsabilidad de ser el depositario de los libros de actas mencionadas en el párrafo anterior y de las que envíen los afiliados del Partido y que correspondan a otras reuniones entre ellos o con terceras partes.

La responsabilidad de ser el depositario de los pactos y acuerdos que se formalicen, en el ámbito de actuación de la Comisión Permanente Local, con otras organizaciones.

El encargo de tener al día el Libro Registro de Afiliados, Simpatizantes y miembros de la Asamblea Local.

Que sustituir al Coordinador de la Comisión Permanente Local en caso de ausencia de éste.

Intervenir en la tramitación, instrucción, y propuesta de resolución de los expedientes disciplinarios que surjan por el comportamiento de los afiliados de conformidad con lo establecido en el TÍTULO III.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 24.d) El Secretario de Finanzas de la Permanente Local tendrá:

La Administración, mancomunadamente con el Coordinador Local, de los bienes y derechos del Partido de acuerdo con los presupuestos aprobados por dicha Comisión Permanente Local, en el más amplio sentido y con las únicas limitaciones establecidas en las leyes aplicables relativas a los partidos políticos; así como el poder de otorgar y firmar los documentos públicos o privados que exija el ejercicio de esta facultad mancomunadamente con el Coordinador.

El poder para concertar, mancomunadamente con el Coordinador Local y el Secretario de Organización, toda clase de préstamos, previamente aprobados por la Comisión Permanente Local, con las limitaciones que impongan la leyes aplicables a la financiación de los partidos políticos, otorgando y firmando los documentos públicos o privados que exija el ejercicio de esta facultad.

El poder para Operar, mancomunadamente con el Coordinador Local, con Bancos, Cajas y cualesquiera entidades de crédito y, en ellas, abrir, seguir y cancelar cuentas y libretas de ahorro, de crédito, cuentas corrientes y cajas de seguridad, firmando y suscribiendo cheques, recibos y resguardos y cuantos documentos se precisen a los fines indicados.

La responsabilidad ante la Comisión Permanente Local y la Asamblea Local de los fondos económicos utilizados en ámbito Local.

El depositario/a de los libros de estados contables y financieros del partido, es decir, los de Contabilidad, de Tesorería y de Inventarios y Balances.

Intervenir en la tramitación, instrucción, y propuesta de resolución de los expedientes disciplinarios que surjan por el comportamiento de los afiliados de conformidad con lo establecido en el TÍTULO III.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Art. 24.e) Normas de la Comisión Permanente Local:



1. Las reuniones de la Comisión Permanente Local a partir de su constitución tendrán una periodicidad mensual. Salvo para atender cuestiones de expedientes disciplinarios cuya reunión será con carácter extraordinario, todas las demás tienen carácter de ordinarias y serán convocadas por el Coordinador Local, a petición propia, o por acuerdo de los tres quintos de los miembros de la Comisión Permanente de este ámbito, o a petición escrita y firmada por una cuarta parte de los afiliados al partido en este ámbito, estando autenticadas las firmas por el Secretario de Organización de la Comisión Permanente de este ámbito.

2. Tanto para los requisitos de número de miembros que avalan los puntos del orden día, la legitimación para la convocatoria de reuniones, como para las formas de convocatoria, le será de aplicación lo establecido en los arts. 23.b) y 23.c).

3. La Comisión Permanente Local se considerará válidamente constituida cuando estén presentes, al menos, la mitad más uno del número nominal de miembros del mismo, en primera convocatoria, y en segunda convocatoria, necesita la presencia de los tres miembros ejecutivos, es decir, el Coordinador, el Secretario de Organización y el Secretario de Finanzas.

4. El quórum mínimo necesario en todas las reuniones de la Comisión Permanente de este ámbito, concurre con la presencia de los tres miembros ejecutivos anteriores. Las decisiones se considerarán válidamente adoptadas conforme a lo establecido en el art. 23.g) apartados segundo y tercero.

5. Para facilitar y mejorar la actuación democrática de esta Comisión Permanente, se aplicará para la deliberación y la adopción de acuerdos de cada punto contenido en el orden del día, lo establecido en el art. 23.g) y 23.h), siendo indelegable el voto y la representación del Coordinador, el Secretario de Organización y el Secretario de Finanzas. A los efectos del desarrollo de la reunión, las funciones del Presidente de Mesa las desarrollará el Coordinador, las del Secretario de Actas las desarrollará el Secretario de Organización y las del Secretario de Palabra por parte del Secretario de Finanzas.

6. La ausencia de un miembro de esta la Comisión Permanente por tres veces consecutivas y sin justificar a las reuniones del mismo, que se haya convocado en tiempo y forma, supondrá su cese como miembro de esta Comisión Permanente.

Artículo 25.- ASAMBLEA PROVINCIAL.

Es la unidad de organización a nivel provincial dentro del marco de la política general de UCIN **estando formada por los afiliados de una misma provincia**, que tendrán derecho a voto siempre que estén al corriente del pago de las cuotas. **En el caso de autonomía uniprovincial, o las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla**, no existirá esta asamblea, siendo asumidas todas sus funciones por la Asamblea Autonómica correspondiente. Su ámbito territorial es la Provincia, el Cabildo Insular (Islas Canarias) o el Consejo Insular (Islas Baleares).

Es el órgano responsable de la aplicación y desarrollo de la política de UCIN en su territorio, representando la independencia y el máximo exponente del derecho de asociación como institución frente al Municipio, la Comunidad Autónoma, y el Estado.

Participa a través del debate sobre la política general.

Artículo 25.a) Carácter de Las Asambleas.

Es de aplicación el art. 23.a) de estos estatutos.

Artículo 25.b) Legitimación para convocatorias.

Es de aplicación el art. 23.b) de estos estatutos.

Artículo 25.c) Forma de la convocatoria.

Es de aplicación el art. 23.c) de estos estatutos.

Artículo 25.d) De la Asamblea General Ordinaria.



Es de aplicación el art. 23.d) de estos estatutos.

Artículo 25.e) De la Asamblea General Extraordinaria.

Es de aplicación el art. 23.e) de estos estatutos, salvo en lo siguiente:

La Asamblea General Extraordinaria habrá de celebrarse dentro de los **tres meses** siguientes a la celebración de elecciones, y/o autonómicas, al objeto de tratar como mínimo el punto del orden del día de la propuesta, elección, votación, nombramiento y aceptación de los afiliados para los cargos de las Comisiones Permanentes.

Apartado 3. Sin contenido para éste ámbito territorial

Además, se incluye el Apartado 7. Acordar la anulación de los acuerdos de agrupaciones locales que infrinjan estos estatutos y nombramiento de la correspondiente gestora.

Artículo 25.f) Quórum.

Es de aplicación el art. 23.f) salvo en el apartado 1 que queda como sigue:

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada con una antelación de quince días, cuando concurren a ellas, presentes o representados, un 30% de los afiliados; en segunda convocatoria, será necesario la presencia de 3 afiliados y/o coordinadores locales de ese ámbito territorial.

Art. 25.g) Forma de deliberar y adopción de acuerdos.

Es de aplicación el art. 23.g) de estos estatutos.

Artículo 25. h) Delegaciones de voto o representaciones.

Es de aplicación el art. 23.h) de estos estatutos.

Además, se garantizará que todas las Asambleas Locales están representadas en la Asamblea Provincial.

Art. 25.i) La Asamblea Provincial tiene las siguientes funciones:

- Elegir, controlar y en su caso destituir a los miembros de la Comisión Permanente Provincial, mediante sufragio libre y secreto.
- Proponer, en su caso, a las personas de esta Asamblea que se incorporen a la de nivel superior.
- Discutir y aprobar las líneas de actuación en el ámbito político provincial.
- Debatir y aprobar las propuestas políticas a trasladar a nivel superior.
- Aprobar los presupuestos de su ámbito a propuesta de su Comisión Permanente.
- Recibir, para su debate y aprobación si procede, el balance de gestión de la dirección y cargos públicos de la Provincia.
- Participar en el proceso de las candidaturas de circunscripción provincial y de ámbito Autonómico, presentando ante órganos superiores criterios unificados por provincias.
- Ejercer el control de gestión de las Comisiones Permanentes Locales.
- Aprobar, enmendar o desestimar las propuestas políticas y económicas de los afiliados.

Si una Asamblea Provincial incumple los Estatutos, la Comisión Permanente inmediatamente superior arbitrará los mecanismos políticos y organizativos precisos para reconducirla. Si ese órgano superior valora la necesidad de constituir una gestora en esa Asamblea Provincial, podrá proponer su constitución a la Comisión de Garantías Estatutarias. La Gestora estará compuesta por afiliados designados por la Comisión Permanente de ámbito superior que corresponda.



Artículo 26.- LAS COMISIONES PERMANENTES PROVINCIALES.

Es el órgano que aúna la voluntad decisoria de los municipios de cada Provincia.

Representa la independencia de las Provincias frente al Estado y la Comunidad Autónoma, siendo el responsable de la actuación política en cada Provincia con libertad de decisión dentro del respeto a las directivas de política nacional que se hayan aprobado en la Asamblea Nacional.

Esta Comisión Permanente estará compuesta por afiliados al Partido, su número mínimo será de tres afiliados y se constituirá de acuerdo a las siguientes normas:

De entre los miembros de la Asamblea General de su ámbito territorial, se elegirá mediante sufragio libre y secreto, un/a Coordinador/a, un/a Secretario/a de Organización y un/a Secretario/a de Finanzas. Este proceso de elección se llevará a cabo conforme al art. 23.e) de los presentes estatutos.

Si del resultado del anterior proceso, hubiese modificación de las personas designadas para ocupar estos cargos de la organización y representante legal del partido en su ámbito, de conformidad con la D. A. Sexta de la L.O. 5/1985, del 19 de junio, del Régimen Electoral General, introducida por la L.O. 1/2003, de 10 de marzo, para la garantía de Democracia en los Ayuntamientos y Seguridad de los Concejales, se deberá notificar al Registro de Partidos Políticos.

Esta Comisión Permanente estará dirigida por el Coordinador Provincial, quien actuará como tal ante los medios de comunicación y será su representante en actos institucionales y en la Comisión Permanente Autónoma.

Su mandato tendrá una duración de cuatro años, ostentará la representación legal del partido en su ámbito territorial y su gestión estará sometida al control de ésta Comisión Permanente.

Los miembros de esta Comisión Permanente podrán ser desposeídos de su nombramiento por solicitud presentada ante esta Comisión, a petición de la Comisión Permanente de ámbito superior, previo acuerdo adoptado por mayoría cualificada de tres quintos de sus asistentes, celebrado en reunión de carácter extraordinario; a petición escrita por la propia Comisión Permanente, previo acuerdo adoptado por mayoría cualificada de tres quintos de sus asistentes, celebrado en reunión de carácter extraordinario y a petición escrita, de tres quintos de los afiliados en éste ámbito, firmada y autenticadas sus firmas por el Secretario de Organización.

Esta Comisión Permanente se constituirá inmediatamente después de la celebración de las elecciones municipales, en un plazo no superior a tres meses, y de acuerdo a las normas establecidas en los párrafos precedentes.

A partir de la celebración de las elecciones municipales la Comisión Permanente saliente lo será en funciones y solamente celebrará sesiones para resolver asuntos de trámite interno y administrativo.

Art. 26.a) Es responsabilidad de la Comisión Permanente Provincial:

1. La coordinación de todas las candidaturas al gobierno local de su provincia.
2. Organizar la votación de los afiliados para fijar el orden de los miembros de las candidaturas.
3. La colaboración en la elaboración de los Programas Electorales Locales que se propongan en cada convocatoria electoral de municipios, respetando las pautas fundamentales aprobadas por la Asamblea Nacional.
4. Analizar, debatir y aprobar; si procede, el dictamen económico de ingresos y gastos del ejercicio económico anterior, unido a los presupuestos del ejercicio siguiente, elaborado por la Comisión Especial de Cuentas de este ámbito.
5. Intervenir en la tramitación, instrucción, y propuesta de resolución de los expedientes disciplinarios que surjan por el comportamiento de los afiliados de conformidad con lo establecido en el TÍTULO III.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO.



Art. 26.b) El Coordinador de la Comisión Permanente Provincial tendrá:

La Representación legal del Partido ante toda clase de oficinas municipales, juzgados del partido judicial al que pertenezca en su provincia y autoridades de cualquier clase y jerarquía que tengan competencia en la misma.

La Representación de los afiliados/as de su ámbito en la Asamblea Autonómica correspondiente, previa autorización sometida a debate y aprobación en la Asamblea Provincial, mediante certificación extendida por el Secretario de la Comisión Permanente Provincial.

Podrá negociar, pero no concertar sin autorización de la Comisión Permanente de ámbito superior, acuerdos con organizaciones políticas, humanitarias, culturales, científicas, educativas o gubernamentales, tanto nacionales como extranjeras, que tengan su ámbito de actuación en el municipio; dando cuenta de estas negociaciones a la Comisión Permanente Autonómica.

El poder para concertar, mancomunadamente con el Secretario de Organización y el Secretario de Finanzas, toda clase de préstamos, previamente aprobados por la Comisión Permanente Provincial, con las limitaciones que impongan la leyes aplicables a la financiación de los partidos políticos, otorgando y firmando los documentos públicos o privados que exija el ejercicio de esta facultad.

La Administración, mancomunadamente con el Secretario de Finanzas, de los bienes y derechos del partido de acuerdo con los presupuestos aprobados por la Comisión Permanente Provincial, en el más amplio sentido y con las únicas limitaciones establecidas en las leyes aplicables a la financiación de partidos políticos, así como el poder de otorgar y firmar los documentos públicos o privados que exija el ejercicio de esta facultad mancomunadamente con el Secretario de Finanzas.

El poder para Operar, mancomunadamente con el Secretario de Finanzas de la Comisión Permanente Provincial, con Bancos, Cajas y cualesquiera entidades de crédito y, en ellas, abrir, seguir y cancelar cuentas y libretas de ahorro, de crédito, cuentas corrientes y cajas de seguridad, firmando y suscribiendo cheques, recibos y resguardos y cuantos documentos se precisen a los fines indicados.

Nombrar y cesar, tras acuerdo de la Comisión Permanente Provincial, hasta un máximo de tres asesores o expertos que auxilien en las labores de la Comisión Permanente.

Supervisar el desarrollo de las campañas electorales y cuidará que se cumplan las directivas recibidas de la Comisión Permanente Nacional.

Intervenir en la tramitación, instrucción, y propuesta de resolución de los expedientes disciplinarios que surjan por el comportamiento de los afiliados de conformidad con lo establecido en el TÍTULO III.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 26.c) El Secretario de Organización de la Comisión Permanente Provincial tendrá:

El poder para concertar, mancomunadamente con el Coordinador Provincial y el Secretario de Finanzas, toda clase de préstamos, previamente aprobados por la Ejecutiva Provincial, con las limitaciones que impongan la leyes aplicables a la financiación de los partidos políticos, otorgando y firmando los documentos públicos o privados que exija el ejercicio de esta facultad.

La obligación de levantar acta de todas las reuniones de la Comisión Permanente Provincial.

La responsabilidad de ser el depositario de los libros de actas mencionadas en el párrafo anterior y de las que envíen los afiliados del Partido y que correspondan a otras reuniones entre ellos o con terceras partes.

La responsabilidad de ser el depositario de los pactos y acuerdos que se formalicen, en el ámbito de actuación de la Comisión Permanente Provincial, con otras organizaciones.

El encargo de tener al día el Libro Registro de Afiliados, Simpatizantes y miembros de la Asamblea Provincial.

Que sustituir al Coordinador de la Comisión Permanente Provincial en caso de ausencia de éste.

Intervenir en la tramitación, instrucción, y propuesta de resolución de los expedientes disciplinarios que surjan por el comportamiento de los afiliados de conformidad con lo establecido en el TÍTULO III.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO



Art. 26.d) El Secretario de Finanzas de la Permanente Provincial tendrá:

La Administración, mancomunadamente con el Coordinador Provincial, de los bienes y derechos del Partido de acuerdo con los presupuestos aprobados por dicha Comisión Permanente Provincial, en el más amplio sentido y con las únicas limitaciones establecidas en las leyes aplicables relativas a los partidos políticos; así como el poder de otorgar y firmar los documentos públicos o privados que exija el ejercicio de esta facultad mancomunadamente con el Coordinador.

El poder para concertar, mancomunadamente con el Coordinador Provincial y el Secretario de Organización, toda clase de préstamos, previamente aprobados por la Comisión Permanente Local, con las limitaciones que impongan la leyes aplicables a la financiación de los partidos políticos, otorgando y firmando los documentos públicos o privados que exija el ejercicio de esta facultad.

El poder para operar, mancomunadamente con el Coordinador Provincial, con Bancos, Cajas y cualesquiera entidades de crédito y, en ellas, abrir, seguir y cancelar cuentas y libretas de ahorro, de crédito, cuentas corrientes y cajas de seguridad, firmando y suscribiendo cheques, recibos y resguardos y cuantos documentos se precisen a los fines indicados.

La responsabilidad ante la Comisión Permanente Provincial y la Asamblea Provincial de los fondos económicos utilizados en ámbito Provincial.

El depositario/a de los libros de estados contables y financieros del partido, es decir, los de Contabilidad, de Tesorería y de Inventarios y Balances.

Intervenir en la tramitación, instrucción, y propuesta de resolución de los expedientes disciplinarios que surjan por el comportamiento de los afiliados de conformidad con lo establecido en el TÍTULO III.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 26.e) Normas de la Comisión Permanente Provincial:

Es de aplicación el art. 24.e) de estos estatutos, salvo el apartado 1 que queda como sigue:

1. Las reuniones de esta Comisión Permanente a partir de su constitución tendrán una periodicidad **trimensual**. Salvo para atender cuestiones de expedientes disciplinarios cuya reunión será con carácter extraordinario, todas las demás tienen carácter de ordinarias y serán convocadas por el Coordinador Provincial, a petición propia, o por acuerdo de los tres quintos de los miembros de la Comisión Permanente de este ámbito, o a petición escrita y firmada por una cuarta parte de los afiliados al partido en este ámbito, estando autenticadas las firmas por el Secretario de Organización de la Comisión Permanente de este ámbito.

Artículo 27.- ASAMBLEA DE COMUNIDAD AUTONÓMICA

Es la unidad de organización a nivel autonómico dentro del marco de la política general de UCIN **estando formada por los afiliados de una misma Comunidad Autónoma**, que tendrán derecho a voto siempre que estén al corriente del pago de las cuotas. **En el caso de autonomía uniprovincial**, o las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, no se constituirá la Asamblea Provincial, siendo asumidas todas sus funciones por la Asamblea Autónoma correspondiente. Su ámbito territorial es la Comunidad Autónoma.

Es el órgano responsable de la aplicación y desarrollo de la política de UCIN en su territorio, representando la independencia y el máximo exponente del derecho de asociación como institución frente al Municipio, la Provincia, y el Estado.

Participa a través del debate sobre la política general.

Artículo 27.a) Carácter de las Asambleas.

Es de aplicación el art. 23.a) de estos estatutos.

Artículo 27.b) Legitimación para convocatorias.

Es de aplicación el art. 23.b) de estos estatutos.



Artículo 27.c) Forma de la convocatoria.

Es de aplicación el art. 23.c) de estos estatutos.

Artículo 27.d) De la Asamblea General Ordinaria.

Es de aplicación el art. 23.d) de estos estatutos.

Artículo 27.e) De la Asamblea General Extraordinaria.

Es de aplicación el art. 23.e). de estos estatutos, salvo en lo siguiente:

La Asamblea General Extraordinaria habrá de celebrarse dentro de los **tres meses** siguientes a la celebración de elecciones, y/o autonómicas, al objeto de tratar como mínimo el punto del orden del día de la propuesta, elección, votación, nombramiento y aceptación de los afiliados para los cargos de las Comisiones Permanentes.

Apartado 3. Sin contenido para éste ámbito territorial

Además, se incluye el Apartado 7. Acordar la anulación de los acuerdos de agrupaciones locales que infrinjan estos estatutos y nombramiento de la correspondiente gestora.

Artículo 27.f) Quórum.

Es de aplicación el art. 23. f) de los presentes estatutos.

Artículo 27.g) Forma de deliberar y adopción de acuerdos.

Es de aplicación lo establecido en el art. 23.g) de los presentes estatutos.

Todos los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la modificación de la agrupaciones locales, provinciales, la modificación de domicilio, ámbito de actuación, designación de los miembros de las Comisiones Permanentes, apertura y cierre de delegaciones, disolución, se comunicarán al Registro de Partidos Políticos.

Artículo 27. h) Delegaciones de voto o representaciones.

Es de aplicación el art. 23.h) de estos estatutos.

Se garantizará que todas las Asambleas Locales y Provinciales están representadas en la Asamblea de Comunidad Autónoma.

Artículo 27.i) La Asamblea Autónoma tiene las siguientes funciones:

- Elegir, controlar y en su caso destituir a los miembros de la Comisión Permanente Autónoma, mediante sufragio libre y secreto.
- Proponer, en su caso, a las personas de esta Asamblea que se incorporen a la de nivel superior.
- Discutir y aprobar las líneas de actuación en el ámbito político Autónomo.
- Debatir y aprobar las propuestas políticas a trasladar a nivel superior.
- Aprobar los presupuestos de su ámbito a propuesta de su Comisión Permanente.
- Recibir, para su debate y aprobación si procede, el balance de gestión de la dirección y cargos públicos de la Autonomía.
- Participar en el proceso de las candidaturas de circunscripción y ámbito Autónomo, presentando ante órganos superiores criterios unificados por provincias.
- Ejercer el control de gestión de las Comisiones Permanentes Locales y Provinciales.
- Aprobar, enmendar o desestimar las propuestas políticas y económicas de los afiliados.
- Elegir al candidato/a a la Presidencia de la Comunidad Autónoma.



Si una Asamblea Autonómica incumple los Estatutos, la Comisión Permanente inmediatamente superior arbitrará los mecanismos políticos y organizativos precisos para reconducirla. Si ese órgano superior valora la necesidad de constituir una gestora en esa Asamblea Autonómica, podrá proponer su constitución a la Comisión de Garantías Estatutarias. La Gestora estará compuesta por afiliados designados por la Comisión Permanente de ámbito superior que corresponda.

Artículo 28.- LAS COMISIONES PERMANENTES AUTONÓMICAS.

Es el órgano que aúna y representa la voluntad decisoria de los afiliados de cada Comunidad Autónoma. Representa la independencia de la Comunidad Autónoma frente al Estado, siendo el responsable de la actuación política en su Comunidad con libertad de decisión dentro del respeto a las directivas de política nacional que se hayan aprobado en la Asamblea Nacional.

La Comisión Permanente Autonómica estará compuesta por afiliados al Partido y su número de miembros será de tres como mínimo y se constituirá de acuerdo a las siguientes normas:

De entre los miembros de la Asamblea General de su ámbito territorial, se elegirá mediante sufragio libre y secreto, un/a Coordinador/a, un/a Secretario/a de Organización y un/a Secretario/a de Finanzas. Este proceso de elección se llevará a cabo conforme al art. 23.e) de los presentes estatutos.

Si del resultado del anterior proceso, hubiese modificación de las personas designadas para ocupar estos cargos de la organización y representante legal del partido en su ámbito, de conformidad con la D. A. Sexta de la L.O. 5/1985, del 19 de junio, del Régimen Electoral General, introducida por la L.O. 1/2003, de 10 de marzo, para la garantía de Democracia en los Ayuntamientos y Seguridad de los Concejales, y demás legislación vigente de aplicación, se deberá notificar al Registro de Partidos Políticos.

La Comisión Permanente Autonómica estará dirigida por el Coordinador Autonómico, quien actuará como tal ante los medios de comunicación y será el representante de la Comisión Permanente Autonómica en actos institucionales y en la Asamblea Nacional.

Su mandato tendrá una duración de cuatro años, ostentará la Representación legal del partido en su ámbito territorial y su gestión estará sometida al control de esta Comisión Permanente.

Los miembros de esta Comisión Permanente podrán ser desposeídos de su nombramiento por solicitud presentada ante esta Comisión, a petición de la Comisión Permanente de ámbito superior, previo acuerdo adoptado por mayoría cualificada de tres quintos de sus asistentes, celebrado en reunión de carácter extraordinario; o a petición escrita por la propia Comisión Permanente, previo acuerdo adoptado por mayoría cualificada de tres quintos de sus asistentes, celebrado en reunión de carácter extraordinario y a petición escrita de tres quintos de los afiliados en éste ámbito, firmada y autenticadas sus firmas por el Secretario de Organización.

La Comisión Permanente Autonómica se constituirá inmediatamente después de la celebración de las elecciones Autonómicas, en un plazo no superior a cuatro meses, y de acuerdo a las normas establecidas en los párrafos precedentes.

A partir de la celebración de las elecciones autonómicas, la Comisión Permanente Autonómica saliente lo será en funciones y solamente celebrará sesiones para resolver asuntos de trámite interno y administrativo.

Art. 28. a) Es responsabilidad de la Comisión Permanente Autonómica:

1. La coordinación de todas las candidaturas al gobierno local, provincial y autonómico de su comunidad.
2. Organizar la votación de los afiliados para fijar el orden de los miembros de las candidaturas.



3. La colaboración en la elaboración de los Programas Electorales Locales, Provinciales y autonómicos, que se propongan en cada convocatoria electoral de municipios, y autonomías, respetando las pautas fundamentales aprobadas por la Asamblea Nacional.

4. Analizar, debatir y aprobar; si procede, el dictamen económico de ingresos y gastos del ejercicio económico anterior, unido a los presupuestos del ejercicio siguiente, elaborado por la Comisión Especial de Cuentas de este ámbito.

5. Intervenir en la tramitación, instrucción, y propuesta de resolución de los expedientes disciplinarios que surjan por el comportamiento de los afiliados de conformidad con lo establecido en el TÍTULO III.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Art. 28. b) El Coordinador de la Comisión Permanente Autonómica tendrá:

La Representación legal del Partido ante toda clase de oficinas municipales, juzgados de los partidos judiciales de la Comunidad al que pertenezcan sus provincia y autoridades de cualquier clase y jerarquía que tengan competencia en la misma.

La Representación de los afiliados/as de su ámbito en la Asamblea Nacional, previa autorización sometida a debate y aprobación en la Asamblea Autonómica, mediante certificación extendida por el Secretario de la Comisión Permanente Autonómica.

Podrá negociar, pero no concertar sin autorización de la Comisión Permanente de ámbito superior, acuerdos con organizaciones políticas, humanitarias, culturales, científicas, educativas o gubernamentales, tanto nacionales como extranjeras, que tengan su ámbito de actuación en el municipio; dando cuenta de estas negociaciones a la Comisión Permanente Nacional.

El poder para concertar, mancomunadamente con el Secretario de Organización y el Secretario de Finanzas, toda clase de préstamos, previamente aprobados por la Comisión Permanente Autonómica, con las limitaciones que impongan la leyes aplicables a la financiación de los partidos políticos, otorgando y firmando los documentos públicos o privados que exija el ejercicio de esta facultad.

La Administración, mancomunadamente con el Secretario de Finanzas, de los bienes y derechos del partido de acuerdo con los presupuestos aprobados por la Comisión Permanente Autonómica, en el más amplio sentido y con las únicas limitaciones establecidas en las leyes aplicables a la financiación de partidos políticos, así como el poder de otorgar y firmar los documentos públicos o privados que exija el ejercicio de esta facultad mancomunadamente con el Secretario de Finanzas.

El poder para operar, mancomunadamente con el Secretario de Finanzas de la Comisión Permanente Autonómica, con Bancos, Cajas y cualesquiera entidades de crédito y, en ellas, abrir, seguir y cancelar cuentas y libretas de ahorro, de crédito, cuentas corrientes y cajas de seguridad, firmando y suscribiendo cheques, recibos y resguardos y cuantos documentos se precisen a los fines indicados.

Nombrar y cesar, tras acuerdo de la Comisión Permanente Autonómica, hasta un máximo de tres asesores o expertos que auxilien en las labores de la Comisión Permanente.

Supervisar el desarrollo de las campañas electorales y cuidará que se cumplan las directivas recibidas de la Comisión Permanente Nacional.

Intervenir en la tramitación, instrucción, y propuesta de resolución de los expedientes disciplinarios que surjan por el comportamiento de los afiliados de conformidad con lo establecido en el TÍTULO III.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 28. c) El Secretario de Organización de la Comisión Permanente Autonómica tendrá:

El poder para concertar, mancomunadamente con el Coordinador Autonómico y el Secretario de Finanzas, toda clase de préstamos, previamente aprobados por la Ejecutiva Autonómica, con las limitaciones que impongan la leyes aplicables a la financiación de los partidos políticos, otorgando y firmando los documentos públicos o privados que exija el ejercicio de esta facultad.

La obligación de levantar acta de todas las reuniones de la Comisión Permanente Autonómica.



La responsabilidad de ser el depositario de los libros de actas mencionadas en el párrafo anterior y de las que envíen los afiliados del Partido y que correspondan a otras reuniones entre ellos o con terceras partes.

La responsabilidad de ser el depositario de los pactos y acuerdos que se formalicen, en el ámbito de actuación de la Comisión Permanente Autonómica, con otras organizaciones.

El encargo de tener al día el Libro Registro de Afiliados, Simpatizantes y miembros de la Asamblea Provincial.

Que sustituir al Coordinador de la Comisión Permanente Autonómica en caso de ausencia de éste.

Intervenir en la tramitación, instrucción, y propuesta de resolución de los expedientes disciplinarios que surjan por el comportamiento de los afiliados de conformidad con lo establecido en el TÍTULO III.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 28. d) El Secretario de Finanzas de la Permanente Autonómica tendrá:

La Administración, mancomunadamente con el Coordinador Autonómico, de los bienes y derechos del Partido en la Comunidad, de acuerdo con los presupuestos aprobados por dicha comisión, en el más amplio sentido y con las únicas limitaciones establecidas en las leyes aplicables relativas a los partidos políticos; así como el poder de otorgar y firmar los documentos públicos o privados que exija el ejercicio de esta facultad mancomunadamente con el Coordinador.

El poder para concertar, mancomunadamente con el Coordinador Autonómico y el Secretario de Organización, toda clase de préstamos, previamente aprobados por la Comisión Permanente Local, con las limitaciones que impongan la leyes aplicables a la financiación de los partidos políticos, otorgando y firmando los documentos públicos o privados que exija el ejercicio de esta facultad.

El poder para operar, mancomunadamente con el Coordinador Autonómico, con Bancos, Cajas y cualesquiera entidades de crédito y, en ellas, abrir, seguir y cancelar cuentas y libretas de ahorro, de crédito, cuentas corrientes y cajas de seguridad, firmando y suscribiendo cheques, recibos y resguardos y cuantos documentos se precisen a los fines indicados.

La responsabilidad ante la Comisión Permanente Autonómica y Nacional de los fondos económicos utilizados en su ámbito.

El depositario/a de los libros de estados contables y financieros del partido, es decir, los de Contabilidad, de Tesorería y de Inventarios y Balances.

Intervenir en la tramitación, instrucción, y propuesta de resolución de los expedientes disciplinarios que surjan por el comportamiento de los afiliados de conformidad con lo establecido en el TÍTULO III.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 28. e) Normas de la Comisión Permanente Autonómica:

Es de aplicación el art. 24.e) de estos estatutos, salvo el apartado 1 que queda como sigue:

1.Las reuniones de esta Comisión Permanente a partir de su constitución tendrán una periodicidad **cuatrimestral**. Salvo para atender cuestiones de expedientes disciplinarios cuya reunión será con carácter extraordinario, todas las demás tienen carácter de ordinarias y serán convocadas por el Coordinador Autonómico, a petición propia, o por acuerdo de los tres quintos de los miembros de la Comisión Permanente de este ámbito, o a petición escrita y firmada por una cuarta parte de los afiliados al partido en este ámbito, estando autenticadas las firmas por el Secretario de Organización de la Comisión Permanente de este ámbito.

Artículo 29.- LA ASAMBLEA NACIONAL.

Es la unidad de organización a nivel nacional dentro del marco de la política general de UCIN **estando formada por los afiliados/as del Estado Español**, que tendrán derecho a voto siempre que estén al corriente del pago de las cuotas.

Domicilio Social: C/ Los Ángeles, 50 bajo - 13600 Alcazar de San Juan - C. Real.



La Asamblea Nacional es el órgano soberano y supremo del Partido.

Es el órgano responsable de la aplicación y desarrollo de la política de UCIN en todo el territorio nacional, representando la independencia, la libertad y el máximo exponente del derecho de asociación como institución frente a los Poderes Públicos, participando a través del debate sobre la política general.

Artículo 29.a) Carácter de las Asambleas.

Es de aplicación el art. 23.a) de estos estatutos.

Artículo 29.b) Legitimación para convocatorias.

Es de aplicación el art. 23.b) de estos estatutos.

Artículo 29.c) Forma de la convocatoria.

Es de aplicación el art. 23.c) de estos estatutos.

Artículo 29.d) De la Asamblea General Ordinaria.

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse conforme a lo estipulado en el art. 23.d) de estos estatutos.

Además, se incluirán en el Orden del día para su ratificación, los acuerdos adoptados por la Comisión de Garantías Estatutarias.

Todos los puntos del orden del día se someterán al debate contradictorio y democrático establecido según el art. 23.g) de los presentes estatutos

Artículo 29.e) De la Asamblea General Extraordinaria.

Es de aplicación el art. 23.e). de estos estatutos, salvo en lo siguiente:

La Asamblea General Extraordinaria habrá de celebrarse dentro de los cuatro meses siguientes a la celebración de elecciones municipales, y/o autonómicas, y/o nacionales y/o al Parlamento Europeo, al objeto de tratar como mínimo el punto del orden del día de la propuesta, elección, votación, nombramiento y aceptación de los afiliados para los cargos de las Comisiones Permanentes, y cargos de Instituciones Públicas como consecuencia de los anteriores procesos electorales.

Apartado 3. Disolución del partido.

Además, se incluye el Apartado 7. Acordar la anulación de los acuerdos de agrupaciones locales que infrinjan estos estatutos y nombramiento de la correspondiente gestora.

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el párrafo anterior y en el apartado anterior, para la adopción de cualquier acuerdo, relacionado con modificaciones estatutarias, requerirá la Convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar de los aspectos estipulados en el art. 23.e) de los presentes estatutos.

Todos los puntos del orden del día se someterán al debate contradictorio y democrático establecido según el art. 23.g) de los presentes estatutos.

Artículo 29.f) Quórum.

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada con una antelación de quince días, cuando concurren a ellas, presentes o representados, un 50% de los afiliados o sus representantes; en segunda convocatoria, será necesario la presencia del 30% de afiliados o sus representantes.



Para el cómputo de afiliados o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al Sr. Secretario de Organización de éste ámbito, que las acompañará al acta, o al Secretario de Actas de dicha Asamblea, que habrá de autenticarlas, con inmediatez al inicio de la sesión.

Artículo 29.g) Forma de deliberar y adopción de acuerdos.

Es de aplicación lo establecido en el art. 23.g) de los presentes estatutos.

Todos los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la modificación del partido a cualquier nivel territorial, la modificación de domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de los miembros de las Comisiones Permanentes, Comisiones de Garantías Estatutarias, Comisión Especial de Cuentas, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán al Registro de Partidos Políticos.

Artículo 29. h) Delegaciones de voto o representaciones

Es de aplicación el art. 23.h) de estos estatutos.

Se garantizará que todas las Asambleas Locales, Provinciales y Autonómicas están representadas en la Asamblea de Comunidad Autónoma.

Artículo 29.i) La Asamblea Nacional tiene las siguientes funciones:

- Modificar los Estatutos del Partido.
- Aprobar o modificar el Reglamento de Régimen Interior del Partido.
- Elegir al Coordinador Nacional mediante sufragio libre y secreto de los candidatos presentados de acuerdo con el Reglamento de Régimen Interior del Partido.
- Elegir, controlar, revocar y en su caso destituir los nombramientos de los miembros a la Comisión Permanente Nacional.
- Establecer los requisitos para la nominación de candidatos en las diferentes convocatorias electorales;
- Establecer el contenido de la propuesta fundamental del programa electoral de cada convocatoria;
- Aprobar, enmendar o desestimar las propuestas políticas y económicas de los afiliados.
- Aprobar la estrategia y línea políticas de UCIN
- Elegir al candidato/a a la Presidencia del Gobierno de España.
- Elegir a los miembros de la Comisión de Garantías Estatutarias.
- Elegir a los miembros de la Comisión Especial de Cuentas.
- Debatir y aprobar las propuestas políticas que le trasladan desde niveles de organización inferiores.
- Aprobar los presupuestos de su ámbito a propuesta de su Comisión Permanente.
- Recibir, para su debate y aprobación si procede, el balance de gestión de la dirección y cargos públicos de todos los ámbitos.

Artículo 30.- LA COMISIÓN PERMANENTE NACIONAL.

Es el órgano que aúna la voluntad decisoria del conjunto de los afiliados del Estado.

Representa la opinión del Partido a nivel del Estado, siendo el responsable de la actuación política a nivel nacional con libertad de decisión para hacer respetar las directivas de política nacional que se hayan aprobado en la Asamblea Nacional.

La Comisión Permanente Nacional se reunirá, como mínimo, una vez cada cuatro meses.

Art.30.a) Es responsabilidad de la Comisión Permanente Nacional:

1. La coordinación de todas las candidaturas al gobierno local, provincial y autonómico del territorio nacional, así como las candidaturas al Parlamento Europeo.



2. Organizar la votación de los afiliados para fijar el orden de los miembros de las candidaturas.
3. La colaboración en la elaboración de los Programas Electorales Locales, Provinciales, Autonómicos, Nacional y Europeo, que se propongan en cada convocatoria electoral, respetando las pautas fundamentales aprobadas por la Asamblea Nacional.
4. Analizar, debatir y aprobar; si procede, el dictamen económico de ingresos y gastos del ejercicio económico anterior, unido a los presupuestos del ejercicio siguiente, elaborado por la Comisión Especial de Cuentas de este ámbito.
5. Intervenir en la tramitación, instrucción, y propuesta de resolución de los expedientes disciplinarios que surjan por el comportamiento de los afiliados de conformidad con lo establecido en el TÍTULO III.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

La Comisión Permanente Nacional estará compuesta por todos los Coordinadores Provinciales y por tres personas afiliadas al Partido en representación de la Comunidad autonómica elegidos entre los miembros de las Comisiones Provinciales mediante sufragio directo y secreto celebrado en el seno de cada una de ellas, y se constituirá de acuerdo a las siguientes normas:

El número de miembros de esta Comisión Permanente será de ocho como mínimo. El nombramiento de los miembros de esta Comisión Permanente lo será por un periodo de cuatro años.

De entre los miembros de la Asamblea General Nacional, se elegirá mediante sufragio libre y secreto, un/a Coordinador/a Nacional, un/a Secretario/a de Organización y un/a Secretario/a de Finanzas. Este proceso de elección se llevará a cabo conforme al artículo 23.e) de los presentes estatutos.

Si del resultado del anterior proceso, hubiese modificación de las personas designadas para ocupar estos cargos de la organización y representante legal del partido en su ámbito, de conformidad con la D. A. Sexta de la L.O. 5/1985, del 19 de junio, del Régimen Electoral General, introducida por la L.O. 1/2003, de 10 de marzo, para la garantía de Democracia en los Ayuntamientos y Seguridad de los Concejales, y demás legislación vigente de aplicación, se deberá notificar al Registro de Partidos Políticos.

La Comisión Permanente Nacional estará dirigida por el **Coordinador Nacional**, quien actuará como tal ante los medios de comunicación y **ostentará la representación** legal del partido ante cualquier instancia u organismo, tanto como representante de la Comisión Permanente Nacional en actos institucionales y como representante de la Asamblea Nacional.

Los miembros de La Comisión Permanente Nacional podrán ser desposeídos de su nombramiento por solicitud presentada ante esta comisión, o por escrito que esté firmada por la mayoría absoluta de los afiliados.

La Comisión Permanente Nacional se constituirá inmediatamente después de la celebración de las elecciones a las Cortes de España, en un plazo no superior a cuatro meses, y de acuerdo a las normas establecidas en los párrafos precedentes.

A partir de la celebración de las elecciones a Cortes de España, la Comisión Permanente Nacional saliente lo será en funciones y solamente celebrará sesiones para resolver asuntos de trámite interno y administrativo.

Art. 30.b) El Coordinador de la Comisión Permanente Nacional tendrá:

La Representación legal del Partido ante toda clase de oficinas administrativas a nivel local, provincial como cualquier otro, ante todas las juntas electorales de cualquier ámbito, ante todos los juzgados de España y Europa, y autoridades de cualquier clase y jerarquía que tengan competencia en la misma.

La Representación de los afiliados/as en el ámbito nacionales e internacional, previa autorización sometida a debate y aprobación en la Asamblea Nacional, mediante certificación extendida por el Secretario de la Comisión Permanente Nacional.

Podrá negociar, concertar, contratar, acuerdos con organizaciones políticas, humanitarias, culturales, científicas, educativas o gubernamentales, tanto nacionales como extranjeras; dando cuenta de estas negociaciones a la Comisión Permanente Nacional.



La Administración, mancomunadamente con el Secretario de Finanzas, de los bienes y derechos del partido de acuerdo con los presupuestos aprobados por la Comisión Permanente Nacional, en el más amplio sentido y con las únicas limitaciones establecidas en las leyes aplicables a la financiación de partidos políticos, así como el poder de otorgar y firmar los documentos públicos o privados que exija el ejercicio de esta facultad mancomunadamente con el Secretario de Finanzas.

El poder para concertar, mancomunadamente con el Secretario de Organización y el Secretario de Finanzas, toda clase de préstamos, previamente aprobados por la Comisión Permanente Nacional, con las limitaciones que impongan la leyes aplicables a la financiación de los partidos políticos, otorgando y firmando los documentos públicos o privados que exija el ejercicio de esta facultad.

El poder para operar, mancomunadamente con el Secretario de Finanzas de la Comisión Permanente Nacional, con Bancos, Cajas y cualesquiera entidades de crédito y, en ellas, abrir, seguir y cancelar cuentas y libretas de ahorro, de crédito, cuentas corrientes y cajas de seguridad, firmando y suscribiendo cheques, recibos y resguardos y cuantos documentos se precisen a los fines indicados.

Nombrar y cesar, tras acuerdo de la Comisión Permanente, hasta un máximo de seis asesores o expertos que auxilien en las labores de la Comisión Permanente.

Supervisar el desarrollo de las campañas electorales y cuidará que se cumplan las directivas establecidas para todas las Comisiones Permanentes.

Intervenir en la tramitación, instrucción, y propuesta de resolución de los expedientes disciplinarios que surjan por el comportamiento de los afiliados de conformidad con lo establecido en el TÍTULO III.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 30.c) El Secretario de Organización de la Comisión Permanente Nacional tendrá:

El poder para concertar, mancomunadamente con el Coordinador Nacional y el Secretario de Finanzas, toda clase de préstamos, previamente aprobados por la Ejecutiva Nacional, La obligación de levantar acta de todas las reuniones de la Comisión Permanente.

La responsabilidad de ser el depositario de los libros de actas mencionadas en el párrafo anterior y de las que envíen los afiliados del Partido y que correspondan a otras reuniones entre ellos o con terceras partes.

La responsabilidad de ser el depositario de los pactos y acuerdos que se formalicen, en el ámbito de actuación de la Comisión Permanente Nacional, con otras organizaciones.

El encargo de tener al día el Libro Registro de Afiliados, Simpatizantes.

Que sustituir al Coordinador de la Comisión Permanente Nacional en caso de ausencia de éste.

Intervenir en la tramitación, instrucción, y propuesta de resolución de los expedientes disciplinarios que surjan por el comportamiento de los afiliados de conformidad con lo establecido en el TÍTULO III.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 30. d) El Secretario de Finanzas de la Permanente Nacional tendrá:

La Administración, mancomunadamente con el Coordinador Nacional, de los bienes y derechos del Partido, de acuerdo con los presupuestos aprobados por dicha Comisión Permanente en el más amplio sentido y con las únicas limitaciones establecidas en las leyes aplicables relativas a los partidos políticos; así como el poder de otorgar y firmar los documentos públicos o privados que exija el ejercicio de esta facultad mancomunadamente con el Coordinador.

El poder para concertar, mancomunadamente con el Coordinador Nacional y el Secretario de Organización, toda clase de préstamos, previamente aprobados por la Comisión Permanente, con las limitaciones que impongan la leyes aplicables a la financiación de los partidos políticos, otorgando y firmando los documentos públicos o privados que exija el ejercicio de esta facultad.

El poder para operar, mancomunadamente con el Coordinador Nacional, con Bancos, Cajas y cualesquiera entidades de crédito y, en ellas, abrir, seguir y cancelar cuentas y libretas de ahorro, de crédito, cuentas corrientes y cajas de seguridad, firmando y suscribiendo cheques, recibos y resguardos y cuantos documentos se precisen a los fines indicados.



La responsabilidad ante la Comisión Permanente Nacional de los fondos económicos utilizados en su ámbito.

El depositario/a de los libros de estados contables y financieros del partido, es decir, los de Contabilidad, de Tesorería y de Inventarios y Balances.

Intervenir en la tramitación, instrucción, y propuesta de resolución de los expedientes disciplinarios que surjan por el comportamiento de los afiliados de conformidad con lo establecido en el TÍTULO III.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 30.e) Normas de la Comisión Permanente Nacional:

Es de aplicación el art. 24.e) de estos estatutos, salvo el apartado 1 y el apartado 7 que queda como sigue:

1. Las reuniones de esta Comisión Permanente a partir de su constitución tendrán una periodicidad **cuatrimensual**. Salvo para atender cuestiones de expedientes disciplinarios cuya reunión será con carácter extraordinario, todas las demás tienen carácter de ordinarias y serán convocadas por el Coordinador Nacional, a petición propia, o por acuerdo de los tres quintos de los miembros de la Comisión Permanente de este ámbito, o a petición escrita y firmada por una cuarta parte de los afiliados al partido en este ámbito, estando autenticadas las firmas por el Secretario de Organización de la Comisión Permanente de este ámbito.

2. Apartado 7.- Si una Asamblea de cualquier ámbito territorial incumple los Estatutos, es la Comisión Permanente Nacional, la competente para arbitrar los mecanismos políticos y organizativos precisos para reconducirla. Si este órgano superior valora la necesidad de constituir una gestora en esa Asamblea, podrá proponer su constitución a la Comisión de Garantías Estatutarias, quien procederá a resolver en plazo de quince días. La Gestora estará compuesta por afiliados de la Asamblea correspondiente designados por la Comisión Permanente Nacional.

Artículo 31.- Régimen De Sesiones

Con carácter ordinario, la periodicidad de las Asambleas será anual para las Asambleas Locales y cada cuatro años para las Asambleas Provinciales, Autonómicas y Nacional. El periodo máximo de vigencia para cualquier órgano sin ser renovado será de cuatro años.

Con carácter extraordinario las Asambleas Extraordinarias, serán convocadas por el Coordinador de cada ámbito respectivo, a petición propia, por acuerdo de los tres quintos de los miembros de la Comisión Permanente de ese ámbito, y a petición escrita y firmada por una cuarta parte de los afiliados al partido en ese ámbito, estando autenticadas las firmas por el Secretario de Organización de la Comisión Permanente de ese ámbito.

Tanto para los requisitos de número de miembros que avalan los puntos del orden día, la legitimación para la convocatoria de reuniones, como para las formas de convocatorias, les será de aplicación lo establecido en los arts. 23.b) y 23.c).

Artículo 32.- LA COMISIÓN DE GARANTIAS ESTATUTARIAS

Se crea una única COMISION DE GARANTIAS ESTATUTARIAS, cuya función es resolver las reclamaciones que se realicen frente a la imposición de sanciones o en que se alegue vulneración de derechos de los afiliados.

El número de sus componentes será decidido en la Asamblea Nacional. Los componentes podrán ser titulares y suplentes, serán elegidos en la Asamblea Nacional por el voto de los 3/5 de los presentes en el momento de la votación. Se elegirán para un periodo de 4 años y no podrán ser revocados, salvo lo dispuesto en el apartado 4 de este artículo.

La condición de miembro de ésta Comisión, es incompatible con personas de la Comisión Permanente Nacional.

Se pierde la condición de miembro de la Comisión por fallecimiento, pérdida total o temporal de la condición de afiliado, inclusión sobrevenida en los casos del apartado anterior, falta de asistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o cinco alternas.



Las vacantes que se produzcan como consecuencia de la aplicación del apartado anterior serán cubiertas atendiendo a la lista de suplentes, y solo en el caso de que se agote esa lista corresponderá su elección, por lo que reste del periodo de cuatro años a la Comisión Permanente Nacional, por mayoría de 3/5 de sus miembros.

La comisión elegirá de entre sus miembros a su presidente y elaborará su propio reglamento de actuación, por mayoría de 3/5 en el primer caso y por mayoría absoluta en el segundo.

La comisión resolverá las causas que se le planteen antes de los seis meses de su recepción, siguiendo en todo caso lo establecido en el Título III del Régimen Disciplinario

Artículo 33. LA COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS

Se crea la Comisión Especial de Cuentas, cuya función es fiscalizar anualmente los ingresos y gastos de la organización y la ejecución de su presupuesto, emitiendo dictamen que se discutirá, con el presupuesto del ejercicio siguiente, en las Comisiones Permanentes de los diferentes ámbitos. Emitirá igualmente informe que se presentará a las respectivas Asambleas

El número de sus componentes será decidido en la Asamblea Nacional. Los componentes podrán ser titulares y suplentes, serán elegidos en la Asamblea Nacional por el voto de los 3/5 de los presentes en el momento de la votación. Se elegirán para un periodo de 4 años y no podrán ser revocados, salvo lo dispuesto en el apartado 4 de este artículo.

La condición de miembro de ésta Comisión, es incompatible con personas de la Comisión Permanente Nacional.

Se pierde la condición de miembro de la Comisión por fallecimiento, pérdida total o temporal de la condición de afiliado, inclusión sobrevinida en los casos del apartado anterior, falta de asistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o cinco alternas.

Las vacantes que se produzcan como consecuencia de la aplicación del apartado anterior serán cubiertas atendiendo a la lista de suplentes, y solo en el caso de que se agote esa lista corresponderá su elección, por lo que reste del periodo de cuatro años a la Comisión Permanente Nacional, por mayoría de 3/5 de sus miembros.

La comisión elegirá de entre sus miembros a su presidente y elaborará su propio reglamento de actuación, por mayoría de 3/5 en el primer caso y por mayoría absoluta en el segundo.

La comisión se reunirá con carácter ordinario una vez al año.

TÍTULO V. LAS FINANZAS DE UCIN

Artículo 34.- Principios

La financiación de la actividad política debe estar marcada por criterios de suficiencia, austeridad, transparencia y solidaridad.

Artículo 35.- Recursos de Unión de Ciudadanos Independientes.

- Las cuotas y aportaciones de los afiliados, y simpatizantes.
- Los productos de las actividades propias del partido político y los rendimientos procedentes de la gestión de su propio patrimonio, los beneficios procedentes de sus actividades promocionales, y los que puedan obtenerse de los servicios que puedan prestar en relación con sus fines específicos.
- Las donaciones en dinero o en especie, que perciban en los términos y condiciones previstos en la ley 8/2007.
- Los fondos procedentes de los préstamos o créditos que concierten.
- Las herencias o legados que reciba el partido.

De acuerdo con lo establecido en el art. 5 de la ley 8/2007, no se podrá percibir donaciones anónimas, finalistas o revocables, ni donaciones procedentes de una misma persona física o jurídica superiores a 100.000 euros anuales. Se exceptúan de este límite las donaciones en especie de bienes inmuebles, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la letra g) del parágrafo 2 del artículo 4 de dicha ley.



Asimismo, según establece el art. 6 de la misma ley, éste partido no podrá desarrollar actividad de carácter mercantil de ninguna naturaleza.

Art. 36.-Cotización

UCIN podrá percibir cuotas y aportaciones de sus afiliados/as y simpatizantes, cuyo importe será fijado en los presupuestos anuales que se aprueben.

En cumplimiento de la legislación vigente, las cuotas y aportaciones de los afiliados/as y simpatizantes, deberán abonarse en cuentas de entidades de crédito abiertas exclusivamente para dicho fin. Los ingresos efectuados serán, únicamente, los que provengan de estas cuotas, y dichos ingresos deberán ser realizados mediante domiciliación bancaria de una cuenta de la cual sea titular afiliado, mediante ingreso nominativo en la cuenta que designe UCIN, o mediante otros sistemas alternativos como puede ser los envíos de SMS, u otros que la Comisión Permanente pudiera aprobar de forma reglamentaria.

Las restantes aportaciones privadas según relación anterior, que pudieran hacer tanto los/as afiliados/as y simpatizantes, como cualquier tercero, deberán abonarse en una cuenta distinta a la referida anteriormente. En todo caso, quedará constancia de la fecha y la identidad del afiliado/a o aportante.

Quienes no estén al día en el pago de la cuota no tendrán derecho a voto en las asambleas ni se computarán en el censo para los procesos asamblearios.

Es responsabilidad de la comisión permanente nacional, o del ámbito territorial correspondiente, que participen el mismo número de personas que de cuotas recibidas.

En situaciones extraordinarias, la Comisión Permanente Nacional de forma motivada podrá establecer una cuota extraordinaria a cargos públicos y de confianza designados por UCIN y sus Asambleas en todos los ámbitos.

Art 37.- Administración

La estructura financiera de UCIN ha de ser acordada en la Asamblea Nacional que establecerá la participación de las Agrupaciones Locales en la financiación general del partido.

El diseño financiero de las campañas electorales será responsabilidad de la Comisión Permanente de cada Agrupación, dada su trascendencia e importancia económica, así como la necesidad de coordinar el conjunto de los recursos y la posterior gestión y justificación de los mismos.

Artículo 38.- Patrimonio.

Forma parte del patrimonio los siguientes bienes: El partido carece de patrimonio fundacional.

Artículo 39.- Procedimiento de rendición de cuentas, administración, fiscalización y control.

La administración, fiscalización y control de su régimen económico y patrimonial se realizará con arreglo a las siguientes normas:

- El secretario de finanzas elaborará los presupuestos para cada ejercicio y deberá ser aprobado por la asamblea territorial que corresponda.
- Las diferentes Comisiones Especiales de Cuentas, realizarán de forma anual el correspondiente control interno, que garantice la adecuada intervención y control contable de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme a sus estatutos.

Artículo 40: Régimen documental, obligaciones contables.

El presidente de la Comisión especial de Cuentas de cada ámbito, llevará los libros de actas, de contabilidad, de tesorería, y de inventarios y balances, cuyo contenido se fijará reglamentariamente, cumpliendo con las instrucciones del Tribunal de Cuentas, para que permitan en todo momento conocer su situación financiera. **La contabilidad se adecuará a los principios y normas de Contabilidad generalmente aceptados.**

TÍTULO VI. DISOLUCIÓN DEL PARTIDO.

Artículo 41.- Disolución.

Domicilio Social: C/ Los Ángeles, 50 bajo - 13600 Alcazar de San Juan - C. Real.



El partido se disolverá o extinguirá por las siguientes causas:

1. Por acuerdo de las tres quintas partes del total de afiliados convocados con ese orden del día en ASAMBLEA NACIONAL.

2. Por no obtener ningún representante electo en las elecciones municipales celebradas.

En cualquier caso, deberá ser aprobada en la Asamblea Nacional debidamente convocada y en caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará a fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

Artículo 42.- Modificación de los estatutos.

La modificación de los presentes estatutos será de competencia de la Comisión Permanente Nacional, adoptándose el acuerdo en sesión extraordinaria convocada al efecto con ese orden del día, en la forma establecida de acuerdo por unanimidad de sus miembros

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, podrán ser modificados estos estatutos, en la forma de acuerdo de las tres quintas partes adoptado del total de las Comisiones Autonómicas, si las hubiere, o en la forma de acuerdo de las tres quintas partes adoptado del total de las Comisiones Provinciales, en caso de sólo existir las mismas, en sesiones extraordinarias convocadas al efecto con ese orden del día, siendo que dichas comisiones habrán de adoptar el acuerdo de modificación por tres quintas partes de sus miembros, notificándose la resolución adoptada a la Asamblea Nacional.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

En todo cuanto no esté previsto los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación y las disposiciones complementarias.

UCIN elaborará un Reglamento de Funcionamiento Interno que desarrollará lo establecido en los presentes Estatutos.

Segunda

La Asamblea Nacional de UCIN aprobará un Estatuto de Cargos Públicos que deberán cumplir todos los representantes en las Instituciones. La presente norma de carácter interno será de aplicación para todos los cargos públicos electos dependientes de UCIN, respecto a sus relaciones con el Partido, el compromiso con la sociedad, y el funcionamiento de los Grupos de UCIN en las diferentes instituciones.

Tercera

De acuerdo con lo previsto en la legislación vigente, UCIN, puede crear las Juventudes o la sección juvenil que se denominará JOVENES CIUDADANOS INDEPENDIENTES (JCI).

Cuarta

1.- UCIN podrá crear una o varias comisiones para estudios, debates y formación de los afiliados y simpatizantes.

2.- UCIN dedicará una especial atención a la formación de cargos públicos y a todos/as sus Afiliados/as.



ANEXO I - LOGOTIPO

